

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS .

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	36 pesetas.
Seis meses.....	18'50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. — (Art. 1.º del Código Civil)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	33'50 pesetas.
Seis meses.....	17'50 »
Tres id.....	9 »

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LINEA

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 197.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

EXPOSICION

SEÑOR: La Real orden de 17 de marzo último dispuso, con carácter general, que, no obstante el principio de prohibición para enterrar fuera de los cementerios públicos, que informa la legislación de Policía sanitaria-mortuoria, a que la misma se refiere, pudiera el Gobierno autorizar inhumaciones en criptas y cementerios particulares, cualquiera que sea su emplazamiento, previo cumplimiento riguroso de las disposiciones sanitarias vigentes, y, de manera especialísima, de aquellas que la Dirección general de Sanidad juzgue pertinentes en cada caso concreto.

El Alcalde-Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de esta Corte eleva respetuoso y razonado escrito a este Ministerio, exponiendo la conveniencia de que la citada y comentada disposición tenga carácter de Real decreto, pues así se evitarían las dudas que, respecto a su alcance, en el orden legal, pudieran plantearse, toda vez que interpreta y modifica, en cierto modo, el artículo 203 del Estatuto municipal vigente, aprobado por Real decreto-ley de la Presidencia del Di-

rectorio Militar de 8 de marzo de 1924, por lo que, encontrando atinada la observación que la Alcaldía hace, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 25 de junio de 1928.—
SEÑOR:—A L. R. P. de V. M., Severiano Martínez Anido.

REAL DECRETO

Núm. 1177.

De acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros, a propuesta del de la Gobernación.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. La Real orden de 17 de marzo último, dictada por el Ministerio de la Gobernación, interpretando el sentido y alcance del artículo 203 del Estatuto municipal vigente, y reservando al Gobierno la facultad de autorizar enterramientos en criptas y cementerios particulares, cuando lo considere oportuno, previos los trámites a que la misma se refiere, queda aprobada con carácter de Real decreto-ley.

Dado en Palacio a veinticinco de junio de mil novecientos veintiocho.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, Severiano Martínez Anido.

(*Gaceta* 4 julio 1928.)

GOBIERNO CIVIL

Instalaciones eléctricas.

Examinado el expediente instruido a instancia de D. Julián Cabañes Antón, vecino de Cabañes de Esgueva, de la provincia de Burgos, que solicita transformar en energía eléctrica la hidráulica del molino de

su propiedad, sito sobre el río Esgueva, en aquel término municipal, para suministrar alumbrado al mencionado pueblo y a su agregado Santibáñez de Esgueva, mediante el tendido de dos líneas de transporte de la energía obtenida en la Central del molino.

Resultando que a la instancia solicitando la expresada autorización se acompaña el proyecto de las obras que el petionario se propone ejecutar.

Resultando que no se solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los predios de propiedad privada que se atraviesan con el trazado de las líneas.

Resultando que anunciada la petición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Burgos, correspondiente al día 26 de agosto de 1926, se concedió un plazo de treinta días para que los que se creyeran perjudicados pudieran presentar sus reclamaciones, habiendo transcurrido dicho plazo sin que se presentara reclamación alguna, según consta en la certificación expedida por el Alcalde del Ayuntamiento de Cabañes de Esgueva, único término municipal a que afectan las obras.

Resultando que con las líneas de transporte sólo se cruzan algunos caminos municipales y cauces de poca importancia, desarrollándose el trazado por terrenos comunales y de propiedad privada dentro del término municipal de Cabañes de Esgueva, y sin que crucen ni afecten a ninguna línea telegráfica, telefónica ni en general de transporte de energía eléctrica.

Resultando que la Jefatura de Obras públicas, de acuerdo con el

Ingeniero afecto a la misma y encargado de la confrontación e informe del proyecto, la Verificación oficial de Contadores de energía eléctrica y la Abogacía del Estado informan en sentido favorable a la concesión, proponiendo las dos primeras las condiciones en que ésta puede otorgarse.

Considerando que las obras son de utilidad; que en la tramitación del expediente se han seguido los preceptos reglamentarios y que no se ha presentado reclamación alguna.

Visto el Reglamento de instalaciones eléctricas de 27 de marzo de 1919.

De acuerdo con lo propuesto por la Sección de Fomento de este Gobierno civil, he tenido a bien otorgar la concesión solicitada con las siguientes condiciones:

1.º Se autoriza a D. Julián Cabañes Antón, vecino de Cabañes de Esgueva, para transformar en energía eléctrica la hidráulica obtenida en el molino de su propiedad, sito sobre el río Esgueva, en aquel término municipal, y para transportarla y distribuirla con destino al alumbrado en el expresado pueblo y en el de Santibáñez de Esgueva, ambos del Ayuntamiento de Cabañes de Esgueva, de la provincia de Burgos, concediendo, en consecuencia, al petionario, la servidumbre de paso de corriente eléctrica sobre los caminos municipales, cauces y terrenos de dominio público que según el proyecto presentado por aquél y suscrito en 30 de junio de 1926 por el perito mecánico electricista D. José L. Ruiz de Temiño han de ocuparse o ser afectadas de algún modo por las líneas

de transporte de aquella energía y por las redes de distribución de la misma en los pueblos citados, quedando excluidas de la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica por no haberla solicitado el peticionario, las fincas de propiedad privada afectadas por las mismas líneas y redes.

2.^a Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto reseñado en la condición 1.^a con las modificaciones que haya necesidad de introducir en el mismo por efecto de las presentes condiciones.

3.^a En la Central del molino, tanto para la instalación del alternador, cuadro, etc., como la del transformador elevador se cumplirán las prescripciones de los artículos 27 y 28 del Reglamento de 27 de marzo de 1919.

4.^a Las líneas de transporte serán aéreas, trifilares, de alambre de cobre desnudo, cuyas secciones habrán de satisfacer a las prescripciones del citado Reglamento con la limitación que establece el artículo 38 del mismo, teniendo en cuenta la resistencia a la tracción del material de los conductores. Las corrientes serán trifásicas; la tensión inicial en la línea de transporte al pueblo de Santibáñez no excederá de 3.000 voltios eficaces entre fases, y la tensión en la línea de transporte al pueblo de Cabañes de Esgueva, así como la de distribución en el de Santibáñez no podrá exceder de 220 voltios eficaces entre fases, para no rebasar en cantidad apreciable el límite asignado en el Reglamento a la diferencia de potencial entre un conductor y tierra para la baja tensión.

5.^a No se permitirá en manera alguna que la línea de alta tensión se tienda dentro del casco de los pueblos, no autorizándose tampoco el tendido de la misma sobre edificios aislados, fuera de los pueblos, aun cuando la línea no fuera apoyada directamente sobre ellos.

6.^a Los apoyos de la línea en el trazado general podrán ser de madera, de la altura y secciones transversales suficientes para que se cumplan las prescripciones del artículo 39 del Reglamento de 27 de marzo de 1919.

7.^a Los postes que constituyen vértices del trazado, los extremos de línea al llegar a las cabinas de los transformadores, los de arranque de las derivaciones, los que limitan los cruces de los caminos municipales y los emplazados en

sitios frecuentados, han de empotrarse en macizos de hormigón enterrados, lo que obliga a que dichos postes tengan al menos la parte inferior metálica, a no ser que el concesionario prefiera construirlos en toda su altura metálicos o de hormigón armado.

8.^a En los vanos sobre sitios frecuentados y en los de cruce de los caminos cuya anchura no permita aproximar entre sí hasta tres metros los postes que limitan el vano de cruce, cada conductor irá suspendido del correspondiente fiador de alambre de acero galvanizado de 25 milímetros cuadrados de sección, sólidamente retenidos en aisladores independientes de los que sostienen el conductor, y haciéndose la unión entre conductor y fiador por medio de ataduras soldadas y espaciadas cuando más 1'30 metros.

9.^a En las cabinas destinadas a la colocación de los transformadores, así como en la instalación de éstos y de las protecciones, aparatos de maniobras, etc., se cumplirán las prescripciones del artículo 28 del Reglamento de 27 de marzo de 1919. Se cuidará de que la entrada y salida de los conductores, tanto de alta como de baja tensión, tenga lugar a una altura de seis (6) metros, por lo menos sobre el suelo, habiendo de aumentarse por lo tanto la altura que a las referidas cabinas se asigna en el proyecto.

10. En el tendido de las líneas y redes de distribución a baja tensión se cumplirán las prescripciones de los artículos 30, 31, 39 y 40 del citado Reglamento.

11. Las obras deberán quedar terminadas dentro del plazo de un año, contado a partir de la fecha del BOLETIN de la provincia de Burgos en que se publique esta concesión.

12. Las tarifas máximas de consumo para el alumbrado serán las siguientes:

A tanto alzado.—Precio mensual.

Cada lámpara fija de 10 bujías (filamento metálico), 2 pesetas.

Cada dos lámparas de 10 bujías conmutadas (filamento metálico), 2'85 id.

En estos precios van incluidos todos los impuestos.

13. El conjunto de la instalación, en lo que a la línea de transporte a alta tensión se refiere, y tanto durante la construcción como en la explotación estará sujeto a la inspección de la Jefatura de Obras públicas de Burgos, a la que el conce-

sionario dará cuenta del principio y terminación de las obras.

14. Terminada la instalación en su totalidad, y después de haberlo así manifestado el concesionario, se procederá al reconocimiento de la misma, que se llevará a cabo por el Inspector oficial, a presencia del concesionario o de un representante suyo debidamente autorizado, levantándose acta del resultado en la que se hará constar si la instalación se halla o no conforme en todo con las condiciones de la concesión. La referida acta, firmada por el Inspector oficial y por el concesionario o su representante, se remitirá a la aprobación del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia de Burgos, quien en vista del resultado de aquélla, autorizará o no la explotación de la instalación, no pudiendo comenzarse ésta sin la expresa autorización citada, y debiendo el concesionario entregar antes a la referida Autoridad y por duplicado un plano o esquema de las instalaciones y la reglamentación del servicio para su examen por la Verificación oficial de Contadores eléctricos de la provincia.

15. Regirán en esta concesión las prescripciones de la ley de 23 de marzo de 1900, las del Reglamento de 27 de marzo de 1919 y las de los artículos 53 y siguientes del Reglamento reformado de 7 de octubre de 1904 que no han sido derogadas por aquél, así como todas las de carácter general dictadas o que en lo sucesivo se dicten sobre esta materia.

16. El concesionario queda obligado, en cuanto a las obras que afectan al dominio público, al cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de junio de 1902 y Real orden de 8 de julio del mismo año, referentes al Contrato del trabajo, y en la ley de Protección a la Industria Nacional de 14 de febrero de 1907 y en su Reglamento de 23 de febrero y 24 de julio de 1908, 12 de marzo de 1909 y 22 de junio de 1910, así como al de todas las disposiciones de carácter social vigentes.

17. Esta concesión se entiende hecha salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y a título precario, pudiendo la Administración, cuando lo juzgue conveniente por causa de interés general, modificar los términos de la concesión, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente, sin que el concesionario tenga derecho

a indemnización alguna, y sin limitación de tiempo de uso para tales modificaciones.

18. La falta de cumplimiento de cualquiera de estas condiciones, por parte del concesionario, llevará consigo la caducidad de esta concesión.

Y habiendo aceptado el peticionario las condiciones anteriores y presentado la póliza de 120 pesetas, que queda inutilizada en el expediente, se hace público en este periódico oficial para conocimiento y efectos consiguientes.

Burgos 11 de julio de 1928.

EL GOBERNADOR,
José Cuesta Fernández.

Aprovechamiento de aguas.

D. José González Cubillo, vecino de Revilla del Campo, dueño de un aprovechamiento de agua del río Revillasuso, sito en dicho término municipal, cuya fuerza utiliza en la producción de energía eléctrica, solicita la inscripción del mencionado aprovechamiento en el Registro de aguas públicas de la provincia, a cuyo efecto acompaña los documentos que considera necesarios para acreditar su derecho al uso del agua.

Lo que se anuncia al público para que durante el plazo de veinte días, a contar del siguiente a la fecha de este periódico oficial en que aparezca publicado el anuncio y que terminará a las trece horas del día en que expire dicho plazo, puedan presentar los interesados las reclamaciones que estimen oportunas ante la Alcaldía de Revilla del Campo o ante este Gobierno.

Burgos 11 de julio de 1928.

EL GOBERNADOR,
José Cuesta Fernández.

Diputación Provincial

COMISIÓN PERMANENTE

Habiendo incoado el Ayuntamiento de Villangómez el oportuno expediente, en solicitud de perdón de la contribución territorial, por pérdidas de cosecha, ocasionadas a consecuencia del pedrisco que descargó sobre sus campos el día 23 de junio último, y como según lo dispuesto en el Reglamento de 30 de septiembre de 1885, el importe del perdón que, en su caso, haya de concederse al pueblo reclamante será, como la Ley previene, a más repartir entre los demás pueblos de la provincia en el siguiente año, se publica el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para

conocimiento de los demás pueblos, a fin de que éstos puedan exponer, acerca de la exactitud e importancia de la calamidad, lo que se les ofrezca y parezca, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 101 de dicho Reglamento.

Burgos 9 de julio de 1928.—El Presidente, P. A., Manuel Gaitero.

Pensiones a jóvenes artistas y estudiantes.

Hallándose vacante una pensión para el estudio de la música y otra para el estudio de cualquiera de las carreras universitarias o especiales reglamentadas por el Estado, destinadas por la Excm. Diputación para jóvenes artistas y estudiantes que sobresalgan extraordinariamente en cualquiera de las manifestaciones del Arte o de la Ciencia y que reúnan las condiciones exigidas en el Reglamento aprobado por esta Corporación en 22 de marzo de 1921 y modificado por la misma el 18 de julio de 1927, las cuales se han de proveer por oposición, se anuncia que los jóvenes mayores de 14 años y menores de 23 que aspiren a dicha gracia, pueden presentar sus solicitudes en un plazo de 20 días a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y tablón de edictos oficiales.

Las solicitudes, suscritas en papel de la clase 8.^a se presentarán en la Secretaría de la Diputación en el plazo marcado, acompañadas de la cédula personal del solicitante.

Los que aspiren a seguir carreras universitarias o especiales, consignarán en las instancias la carrera a que piensan dedicarse, acompañando a la vez la correspondiente hoja de estudios.

A continuación de la solicitud informará el Alcalde del pueblo de su vecindad acerca de los recursos y medios de vida con que cuenten, tanto el interesado como sus padres.

Acompañarán también certificación de nacimiento, expedida por el Juzgado municipal; certificación de buena conducta expedida por el Alcalde y otra con referencia al amillaramiento de la contribución que satisfaga el interesado y sus padres, o negativa en su caso, y cuantos documentos estimen conducentes a acreditar los méritos que en los mismos concurren, todo debidamente reintegrado.

El agraciado con la pensión para el estudio de la carrera universita-

ria o especial disfrutará la pensión anual de 2.000 pesetas durante los cursos de que oficialmente conste dicha carrera hasta que la termine, y el agraciado con la pensión para el estudio de la música disfrutará también la de 2.000 pesetas durante tres años, ampliables previa nueva oposición por otros tres, quedando obligados uno y otro a cumplir cuanto en el Reglamento citado se dispone.

Burgos 12 de julio de 1928.—El Presidente, José de la Torre.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Pedro Tena.

Programa que ha de regir en las oposiciones a la plaza de Escribiente 2.^o de las oficinas de la Corporación y que se publica en cumplimiento de lo prevenido en el Reglamento de funcionarios provinciales de 2 de noviembre de 1925 y en virtud de acuerdo de la Comisión provincial permanente.

Burgos 14 de julio de 1928.—El Presidente, José de la Torre.

* * *

Programa que se cita.

Tema I.—Conceptos de Nación y Estado. Fines del Estado. Medios de que dispone para cumplirlos.—De la soberanía.

Tema II.—Poderes del Estado: Su división. Idea de los Poderes legislativo, ejecutivo y judicial y de sus funciones y organización.—Relaciones entre los mismos.

Tema III.—Derecho constitucional: Su concepto. Idea de la Constitución española y derechos que reconoce a los españoles.

Tema IV.—Noción de las leyes de Asociaciones, Policía de imprenta y orden público. De la suspensión de las garantías constitucionales.

Tema V.—Concepto del Derecho administrativo: Sus fuentes.—Idea de la Administración como Poder público. De las potestades administrativas y sus diferentes formas.

Tema VI.—Noción de la Administración central. Diversos Ministerios. Atribuciones de cada uno. Formas que revisten las resoluciones ministeriales. Recursos contra las mismas. Responsabilidad ministerial.

Tema VII.—Organización del Ministerio de la Gobernación. Centros en que se divide. Competencia de cada uno de ellos. Cuerpos consultivos del mismo.

Tema VIII.—Nociones relativas al procedimiento gubernativo. In-

coación y tramitación de expedientes. Recursos gubernativos. Recurso contencioso-administrativo. Cuándo procede y cómo se interpone.

Tema IX.—Derecho municipal.—Idea del municipio en España. Autonomía municipal. Cómo la entiende y desenvuelve el Estatuto municipal. Idea de los Reglamentos dictados para la aplicación del Estatuto municipal.

Tema X.—Mancomunidades municipales y agrupaciones forzosas de Ayuntamientos: Su objeto y modo de constituir las. Entidades locales menores: Su constitución y funcionamiento.

Tema XI.—Términos municipales. Tramitación y resolución de los expedientes de agregación, segregación y fusión de municipios, capitalidad y deslinde de términos municipales con arreglo al Estatuto y Reglamento correspondiente.

Tema XII.—De la población. Clasificación de los habitantes del término municipal. Concepto y extensión de cada una de las categorías de dicha clasificación. Los extranjeros con relación al Ayuntamiento.

Tema XIII.—Padrón municipal. Concepto. Quiénes pueden y deben ser inscritos en él. Procedimiento. Organismos que intervienen en su confección y rectificación. Disposiciones del Reglamento y del Estatuto correspondientes a esta materia.

Tema XIV.—Organismos municipales en general. Concejo abierto. Régimen de carta. Su regulación en el Estatuto y en el Reglamento correspondiente.

Tema XV.—Gobierno por Comisión y por Gerente. Estudio de estas formas de Gobierno municipal.

Tema XVI.—De los Concejales: sus clases. Su número. Condiciones del cargo. Incompatibilidades, incapacidades, excusas, pérdida del cargo concejal.

Tema XVII.—Concejales de elección popular. Procedimiento electoral que establece el Estatuto para la elección de Concejales. Concejales de elección corporativa. Procedimiento para su elección. Censo corporativo. Cómo se forma.

Tema XVIII.—Idea del censo electoral: su formación. Disposiciones vigentes en la materia.

Tema XIX.—Enumeración de las autoridades municipales. Atribuciones de los Alcaldes, Tenientes Alcaldes, Concejales jurados, Presidentes de Juntas vecinales. Procedimiento para la elección, destitución

y sustitución de cada uno de ellos. Disposiciones del Estatuto y del Reglamento en esta materia.

Tema XX.—Idea general de la competencia municipal. Atribuciones del Ayuntamiento pleno y de la Comisión permanente. Facultades de las Autoridades municipales. Idea de la municipalización de servicios. Cuáles pueden municipalizarse y modo de llevarse a cabo según las disposiciones del Estatuto.

Tema XXI.—Nociones sobre la contratación municipal. Disposiciones del Estado y Reglamento en materia de contratación de servicios. Idea del patrimonio municipal y disposiciones referentes al aprovechamiento y disfrute de los bienes comunales en general.

Tema XXII.—Nociones sobre la tramitación y resolución de expedientes de ensanche y extensión de las poblaciones, saneamiento y mejora según el Estatuto y Reglamento correspondiente. Idea de la ley de expropiación forzosa y modo de tramitar los expedientes de expropiación por causa de utilidad pública.

Tema XXIII.—De los Secretarios de Ayuntamientos e Interventores de fondos municipales. Deberes, atribuciones y derechos de cada uno de ellos. Cómo se nombran y separan. Licencias, jubilaciones y pensiones, según el Estatuto, de esta clase de funcionarios.

Tema XXIV.—Empleados municipales en general. Empleados administrativos. Formas establecidas para su ingreso. Ascensos. Cargos comunes y especiales. Deberes y derechos de estos funcionarios. Su responsabilidad y sanciones que pueden imponérseles. Recursos contra las mismas. El silencio administrativo y su aplicación, según el Estatuto.

Tema XXV.—Breve idea del procedimiento en materia municipal. Disposiciones generales aplicables a los diversos recursos contra las resoluciones municipales. De la suspensión de los acuerdos municipales. Casos en que procede, modo de solicitarla y quiénes tienen facultad para acordarla.

Tema XXVI.—Responsabilidad de los organismos municipales con arreglo al Estatuto. Exoneración de los Alcaldes.

Tema XXVII.—De los presupuestos municipales: Su clasificación, formación, duración y aprobación. Disposiciones del Estatuto y Reglamento correspondiente. Considera-

ción especial sobre el artículo 306 del Estatuto.

Tema XXVIII.—De los ingresos municipales en general. Recursos especiales de las entidades locales menores. Del patrimonio municipal. Disposiciones del Estatuto y Reglamento correspondiente.

Tema XXIX. Nociones sobre las contribuciones e impuestos generales cedidos íntegramente a los Ayuntamientos, según el Estatuto y demás leyes vigentes. De las concesiones del 20 por 100 de las cuotas del Tesoro de la contribución territorial, riqueza urbana y de la contribución industrial y de comercio. Desdoblamiento de la contribución urbana en arbitrios sobre el valor de los solares, estén o no edificadas.

Tema XXX. Nociones del arbitrio sobre el producto neto de las Compañías anónimas y comanditarias por acciones no gravadas en la contribución industrial y de comercio. Idea de los demás arbitrios municipales, según el Estatuto.

Tema XXXI.—Nociones sobre las personas obligadas a contribuir en la parte real del repartimiento. Exenciones. Bases de imposición. Reglas para determinar la utilidad. Redacciones.

Tema XXXII.—Breve idea de las disposiciones que regulan la estimación de las rentas de posesión, rendimiento de explotación y demás utilidades en orden al repartimiento general.

Tema XXXIII.—Formación de repartimiento general. Documentos. Plazos de exposición. Reclamaciones. Nociones sobre las facultades que competen a la Junta, posteriores al repartimiento general. Fondos fallidos. Cobranzas de las cuotas que han de realizarse por la Administración de la Hacienda pública. Obligaciones subsidiarias. Sanciones. Limitaciones para establecer el repartimiento a base de población. De la prestación personal.

Tema XXXIV.—Procedimiento especial de repartimiento para los Municipios cuyo mayor núcleo de población no exceda de 4.000 habitantes.

Tema XXXV.—Nociones de la Contabilidad municipal. De los libros, inventarios y balances de la misma. Libros obligatorios y libros voluntarios. Disposiciones en esta materia del Estatuto y Reglamento de Hacienda.

Tema XXXVI.—Nociones de las cuentas municipales. Redacción y

aprobación de las mismas. Responsabilidad. Censura. Recursos. Disposiciones en esta materia del Estatuto y Reglamento de Hacienda municipal.

Tema XXXVII.—Liquidaciones de créditos y débitos entre el Estado y las Corporaciones locales y entre las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos. Precedentes. Normas que regulan la materia.

Tema XXXVIII.—Nociones acerca del régimen municipal en las provincias Vascongadas y Navarra. Disposiciones aplicables.

Tema XXXIX.—Organización provincial. Territorio de las provincias. Su división. Organos de la Administración provincial. Gobernadores civiles. Diputaciones provinciales. Atribuciones y deberes de los Gobernadores. Del régimen de las islas Canarias. Idea general.

Tema XL.—Diputados provinciales. Condiciones que se requieren. Forma de elección. Reclamaciones y recursos. Constitución de las Diputaciones provinciales.

Tema XLI.—Atribuciones de las Diputaciones y obligaciones mínimas. Suspensión de acuerdos. Funciones de sus Presidentes. Responsabilidades de las Autoridades y organismos provinciales y modo de exigirlos.

Tema XLII.—Presupuestos provinciales. Idea general de los mismos. Confección, tramitación y aprobación de los presupuestos provinciales. Reclamaciones contra los mismos, su tramitación y resolución.

Tema XLIII.—Breve idea de los recursos y rentas de las provincias. Exacciones provinciales. Derechos y tasas. Crédito provincial. Recursos especiales de las Diputaciones. Sus formas de realización. Reclamaciones.

Tema XLIV.—De los medios económicos de las Diputaciones. Nociones relativas a la recaudación, distribución, defraudación y prescripción. Ingresos provinciales. Penalidad.

Tema XLV.—Exposición de las funciones, deberes y atribuciones de los Secretarios de las Diputaciones y Cabildos. Idea de los Interventores de fondos. Depositarios y personal facultativo.

Tema XLVI.—Idea general de los funcionarios administrativos de las Diputaciones provinciales y Cabildos. Formas establecidas para su ingreso. Ascensos. Cargos comunes y especiales. Derechos y debe-

res. Responsabilidades y sanciones. Recursos.

Tema XLVII.—Presupuestos provinciales. Ordinarios y extraordinarios. Idea de los mismos. Su formación, tramitación y reclamaciones contra ellos. Su tramitación y resolución.

Tema XLVIII.—Contabilidad provincial. Idea de los libros que comprende esta contabilidad y forma de llevarlos.

Tema XLIX.—Exposición del sistema métrico-decimal. Medidas de longitud, de superficie, de volumen, de capacidad y peso. Ejercicios y problemas sobre el sistema métrico.

Tema L.—Regla de tres, de interés y descuento. Vencimiento común de pagos. Repartimientos proporcionales. Problemas.

Adición al programa anterior.

Tema LI.—Relaciones económicas de la Diputación con la Hacienda pública en la parte económica. Ley de utilidades: últimas reformas. Impuesto de 1'20 por 100.

Tema LII.—Impuesto de cédulas personales. Disposiciones del Estatuto y la vigente Instrucción.

Tema LIII.—Nóminas, padrones, autorizaciones, requisitos y circunstancias necesarias para el percibo de cantidades.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Roa.

D. Salvador Sánchez Terán, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Hago saber: Que en las diligencias que se siguen en este Juzgado para la exacción de costas en la causa número 10, de 1927, sobre hurto, contra Felipe Palomino Lázaro, se saca a pública subasta por término de veinte días y como de la propiedad de dicho procesado, la finca siguiente:

Una casa sita en el casco de Fuenteliso y calle de la Fuente, señalada con el número 16, linda por derecha entrando corral de José Domingo, izquierda casa de dicho José y espalda otra de Rafael Abad, tasada en 1.200 pesetas.

Lo que se hace público a fin de que las personas que deseen tomar parte en la subasta comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado, donde tendrá lugar el remate, el día 31 de los corrientes y hora de las doce de la mañana; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de

la tasación; que para tomar parte en la subasta es necesario consignar previamente el 10 por 100 efectivo del tipo de subasta y que no se han presentado por el apremiado los títulos de propiedad de expresada finca.

Dado en Roa a 3 de julio de 1928. =Salvador S. Terán.=El Secretario, Lic., José Santiago.

Villarcayo.

Requisitoria.

Marcelino José, cuyos apellidos se ignoran, de 36 años de edad próximamente, natural y vecino de Balda Porca, Concejo de Macedo de Cabaleiros Tras-os Montes (Portugal), domiciliado últimamente en Puentevedey, trabajando como obrero en las obras en construcción del ferrocarril Santander - Mediterraneo, de estatura alta, fuerte, rostro rubio claro, con la barba más rubia que el pelo, bigote recortado, ojos claros, viste chaqueta de paño, color oscuro, pantalón de dril a rayas, alpargatas blancas, gorra de visera oscura, camisa blanca y calcetines negros; procesado por robo a su compañero de trabajo, Guillermo Augusto Alvarez, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de Villarcayo para notificarle el auto de procesamiento, constituirse en prisión y recibirle indagatoria, previniéndole que de no hacerlo será declarado rebelde.

Villarcayo 6 de julio de 1928.—El Juez de Instrucción, Miguel García de Obeso.

ANUNCIOS PARTICULARES

BANCO DE BURGOS

La Junta de Gobierno de este Banco, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 55 de sus Estatutos, convoca a los señores accionistas a Junta General ordinaria, que se celebrará el día 5 de agosto próximo, a las 11 en punto de la mañana en las oficinas sociales.

Para la asistencia a la Junta General, los señores accionistas deberán tener presente lo establecido en los artículos 52 y 53 de los Estatutos del Banco.

En los ocho días precedentes al de la celebración de la Junta, los señores accionistas que hayan obtenido papeleta de asistencia, podrán examinar la administración social y situación del Banco.

Burgos 14 de julio de 1928.—El Secretario accidental, Guillermo Cameno.